

Expedientes
del Sup. Gov.
Sr. Visitador
Gral, y S. R.
gente de esta
Real Aud.

1779



Libro
y los espe
dientes
de q. q.
Causa
benjam
en los
de la a
Por S. y
firmada
Mopado

CA-AD1
Foj. 1
Doc. 12
f. 9 c+ carátula

83

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]

Uma 9 de Setembro de
1779-



Como se
1779

Los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, en los Expedientes, q se remitan a su Comandamiento por este Superior Gobierno, no harán novedad niayan, sino, llamados de Abogados, y Procuradores de las Partes, de q se conformen, hasta el tiempo de su remisión, segun lo haya tenido en cuenta para ponerlo en mayor expedición la audiencia, y despacho, q necesitan las Partes -

En el dia tres del corriente se ha hecho saber a este Juzgado en la Audiencia, lo provido por la Superior de mandado por este Superior Tribunal, que no se admita escrito a las partes, sin que venga firmado de Abogado y Procurador con poder bastante.

Como son muchos los Expedientes, o recursos que se dirigen por V. Q. a este mismo Juzgado, nos es preciso consultar la duda que nos ocurre cerca del modo con que debemos proceder en estos asuntos: Y se reduce asi a debemos dar providencia al recurso en la misma forma que se dirige por V. Q. o si antes de darla, conformandonos con lo

mandado por la h. Audiencia de
bemos determinar q. venga fixa
esta h. p. los. quando sea. con vista de esto, y sin la
y cumplase conforme el Auto de la h. Audiencia que
así tenor: y se archiva por no haverse nos dexado testimo-
nio de el, no lo paramos a
de en el Oficio de pre- y q. resolverse lo que sea mas
rente. conveniente. Lima y Septiembre.

[Decorative flourish]

bre 4.º de 1779,

Yo don Pedro de S. Pedro Jefe de la Audiencia

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes de Peru
en nueve de Septiembre de mil setecientos
setenta y nueve. Los señ. D. Juan de
Campo S. Pedro de Alanca del
Orden de Santiago, Conde de San Ti-
doro, y Don J. Antonio de la
Valle del Orden de Santiago, Alcal-
des Ordinarios desta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Magestad;
Dixeron que havian y hubie-
ron por recibido el Superior
Decreto de su Excelencia; y man-
daron que se guarde y cumpla confor-
me a su tenor, y que se archive
en el Oficio de Cavildo de mi el
presente Es. y asi lo proveyeron,



En quart llo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

mandaron, y firmaron con parecer el Don
Cayetano Veloz Acoson Orestes Causa =

Y onde de D. Isidro

Don Ant.º de la Valle

[Handwritten signature]

Antem

Andres de Sanora
Es. J. de M. de la

[Large decorative flourish]



8

DEPARTAMENTO DE JUSTIÇA

REPUBLICA FEDERAL DO BRASIL
SECRETARIA DE JUSTIÇA FEDERAL
CIVIL
CIVIL
CIVIL



Faint, illegible text, possibly a signature or official note.

Extremely faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



3

En una Representacion de 4 del que sigue
me refieren v.s.s. el étuto acordado de la
Real Audiencia que se les acaba de hacer sa-
ber, sobre que no admitan à las partes es-
crito alguno sin que vaya firmado de Abo-
gado, y Procurador, con el fin de pregun-
tarme si respecto de remitirles yo para
su sustanciacion, y determinaciones mu-
chos de los que se me presentan; deberàn
v.s.s. dar Providencia en ellos en la misma
forma que se dirigen, ò si antes de darla
arreglándose à lo mandado por la Real
Audiencia, determinaran q. vayan en forma.

En este Tribunal de Visita tambien
se observa conforme à la Ley en los recur-
sos que lo admiten el que vengan en el
papel que les toca, y firmado de Procu.

8

ador, y Abogado; y en los que no se
viene esta ultima circunstancia, es

que hai causas justas que lo dispen

van; y bajo de este principio, preven

que en los Recursos que yo tengo

abien embiarles, se arreglen a tomar

la primera resolucion que les pidan,

con la mayor solemnidad; y en los escritos

de aquellos que no son uno de

los Juicios verbales, o sumarios perfe

tos, al efecto acordado que me expresa

dirigiendose en todos por el dictamen

de sus Atores a quienes oiran frec

entemente para no faltar a hacer Ju

sticia en unos asuntos tan recomen

bles como son por lo regular los remi

dos y remicibles en que solo hay el

interes de los Pobres, o Personas desva

das que no tienen para satisfacer

norarios a los Abogado, y Procurador

ni son creídos para que en calidad de
 tales los defiendan, y lleben al Tribu-
 nal sus instancias, según juraron
 al tpo de tomar estos oficios; además
 de haber entodas las Audiencias suge-
 tos nombrados y pagados con este fin,
 cuyo numero no es posible que baste;
 Todo lo qual tendran V.S.S. entendido
 para su gobierno, y para que lleben bien
 descargadas sus conciencias en el deli-
 cado ministerio que exercen.

Nro Sr. Cñe à V.S.S. m. a. S

Lima Septe 14 de 1779.

Joseph Antonio de Areche




Alcalde de la Novia
 Ciudad de Lima

P

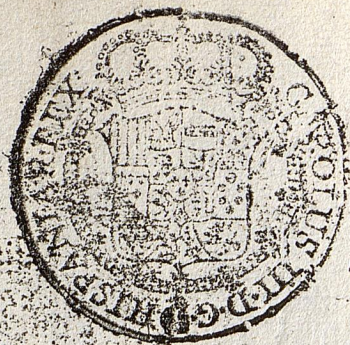
En el dho. Oficio de
testaron de los dho. testadores
y guardese y cumplase con
forme en el dho. precedente
y archivese en el Oficio de
presente C. de N. de M.
A los dho.

[Signature]

[Circular Stamp]

En la Ciu. de los Reyes del Peru en di-
ez y seis de Septiembre de mil setecientos y
setenta y nueve. Los dho. Mtes. de Campo
D. Pedro de Albarca del orden de Santiago
Conde de San Pedro, y D. Jph. Antonio de la
Valle del orden de Santiago, Alcaldes ordi-
narios desta Ciu. y de su Jurisd. por S. M. Di-
xeron que hanrian y hurrieron por recibido

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

El Oficio de Condecoracion del S. Visitador Genl. y mandaron segund e, y cumplas conforme en el se previene, y que se archive en el Oficio con mi el presente Exp. Arriencia de Mayor de Cavildo; Lassi lo proveyeron, mandaron, y firmaron con parecer del Don Cayetano Veloz Aceroz desta Causa =

Yonde de S. Pedro José Ant. de la Valle

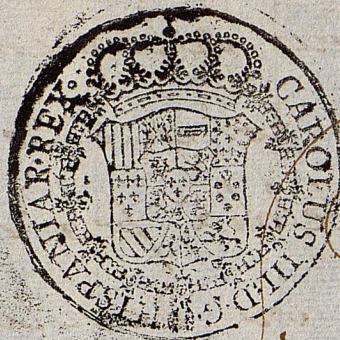
Ante mi

Andrés de Don do val
Esnoye de M. de la





En quarto.



SEBASTIAN GONZALEZ
EL CUARTO, VN QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTAY NVEVE.

Lima y Septiembre nueve de setecientos se
 Señora Regencia }
 Viqueza }
 Echeverri }
 Mancilla }
 El Marq. }
 Rivera }
 Mata }
 Texera }
 Concha }

tema y nueve = Vista en el Real Acuerdo de
 Justicia la precedente consulta, hecha por los
 Alcaldes Ordinarios desta Ciudad, en razon
 de la duoda que se les ofrece, sobre la imeli-
 gencia que se le deve dar al auto de esta
 Real Audiencia, en que generalmente se
 mando no se admitiese escripto que no
 fuere firmado de Abogado, y Procurador
 con poder bastante en forma: Declara
 xon que dicha providencia no deve
 entenderse en el sentido material, con
 que suena de no admittirse absoluta-
 mente ninguno de qualquiera natu-
 raleza que sea, sino en el formal y
 verdadero de aquellos pedimentos que
 fueren meramente de derecho, y se pro-
 duzcan en material, contentiosa, y
 que se litigue o promuevan en Justi-
 cia por qualquiera accioner, o in-
 tereser particulares, que a las partes
 les asistan, que desde luego, no deve

van admitirse sin esta precisa circun-
stancia, pero no los que solamente se
llaman el hecho, como los que se for-
man para acusar Rebelia, pedia au-
tos y apremios para su devolucion
Testimonios y qualquiera Escrip-
turas y testamentos, y otros pape-
les, o documentos, que necesiten pa-
ra la instruccion de sus acciones in
otros fines legitimos que les com-
petan, en que deven comprehenderse
aquellos que sean necesarios en
las demandas verbales o extra-
ordinarias y menores quantias
que se permiten determinadas por
las leyes, sin figura de Juicio
que eno los pueden hacer y firmar
las partes interesadas por si pro-
prias, o sus Procuradores, en los
asuntos para que los tengan
nombrados sin suscripcion de Abo-
gado, que en este caso no la necesi-
tan por las causas, que lo expues-
to perfectamente manifiesta, segun

7
se practica en los Superiores, e infe-
riores tribunales de los Reynos
de España, lo que así se tendra en-
tendido para su efecto cumplimen-
to y lo Rubricaron = Nueve Rubri-
cav = Don Maximilian Julian de Pama-
na =

Es copia de su original, que queda al
pie de la consulta, que va narrada, con la
que va cierta y verdadera, á que en lo ne-
cesario me refiero; Y para que conste, el Or-
den verbal del Señor Don Melchor Jacot Ox-
viz Rosano del Consejo de Su Magestad, y
Regente de esta Real Audiencia, doy la presente
en los Reyes del Perú á nueve de Septiembre
de mil setecientos setenta y nueve

Don Melchor Jacot Oxviz Rosano
E. 





En quartillos

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or scribble.]



En consecuencia a la duda que con oficio de
 V. S. S. me consultaron sobre la inteli-
 gencia que deuia darse a el Auto de la R. Au-
 diencia proveydo en Vitoria, a que en ningun tri-
 bunal de Justicia se admitiese Escrito, que no
 fuere firmado de Procurador, y con poder de
 tanto en forma, ha desahogado ante R. Au-
 endo a donde trage el negocio para proveer
 lo que V. S. S. comprehenderan por la Certifica-
 cion adjunta, que para a fin manos con el fin
 a que la manden archivar en el de Oro tri-
 bunal, y hacer guardar, y cumplir Efectuam.
 segun se contiene. Dios que aya muchos
 años. Liray Sept. 11. 1779.



Jn. Melchor Lopez
 Excmo. Regente

Los señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad

En virtud del Fiuo de con-
testacion del Sr. D. de esta
Real Audiencia con el testimo. del
Auto del Real Acuerdo de
1707. q. se acompañes: An-
chivese uno y fho en el
Fiuo del presente Causa.
Teniente del Mayor de
Caribdo, para que regu-
arde y cumpla en todo lo
tenido en fho Fiuo -
D. J.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y
ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y nue-
ve. Los Sres. Maes. de Campo D. Pedro de
Urbana del Orden de Santiago, Conde de S.
Ysidro, y D. Jph. Antonio de la Valle del
Orden de Santiago, Alcaldes Ordinarios de
esta Ciudad y su Jurisd. por Su Magest.



En quartillos

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

En este punto, Dixeron que harian y hueron por recibido el Oficio de contestacion el Sr. Regente de esta N. Audiencia con el testimonio el Auto el N. Acuerdo de Justicia que se acompaña, y mandaron se archive uno, y otro en el Oficio de mi el presente Sr. Teniente del Mayor de Cavildo para qd se guarde y cumpla en todo su tenor, conforme a lo prevenido en dicho Oficio; Lassi lo proveyeron, mandaron, y firmaron con parecer del Don Cayetano de los Rios de esta causa =

Yo de V. M. J. de V. M. José Ant.º de la Salle

[Handwritten signatures]
Antonio
Andrés de Sanabria
Esno de el Mayor de Cavildo



2

En un libro

SEBASTIÁN Y SU
TIBIO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.
SEBASTIÁN Y SU
TIBIO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a library inventory or a list of books.]

